

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMA, 12 DE DICIEMBRE DE 1916

NÚMERO 2497

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

HECTOR VALDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Sur, No. 6.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a, No. 38.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 16.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

RAMON L. VALLARINO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a., No. 6.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.**AVISO**

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	B. 6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.**CONTENIDO.****PODER EJECUTIVO NACIONAL**

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 41 de 1916, de 6 de Diciembre, por el cual se reglamenta la Ley 7a. adicionada por la 15 del presente año 6663

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

Auto de glosa número 1 de 1916, de 21 de Noviembre, que recae a las cuentas del señor José C. de Obaldia, Cónsul de la República en Hong Kong, China, relativas a los rissos de Febrero de 1914 a Junio del año actual 6664-63 66

PODER EJECUTIVO NACIONAL**Secretaría de Gobierno y Justicia****DECRETO NUMERO 41 DE 1916**

(de 6 de Diciembre)

por el cual se reglamenta la Ley 7a. adicionada por la 15 del presente año.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que la Ley 7a. del presente año, "por la cual se crea una Oficina de Seguridad", impone al Poder Ejecutivo el deber de reglamentarla y de señalar con precisión las funciones de los empleados respectivos,

Decreta:

Artículo 1o.—La Oficina de Seguridad funcionará en esta Capital bajo la dirección de un empleado que llevará el título de Jefe, el cual será nombrado por la Junta de Oficiales del Cuerpo de Bomberos para un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente por todo el tiempo de su buena conducta.

Artículo 2o.—En dicha Oficina habrá un Ayudante Secretario y un Portero Escribiente, los cuales serán de libre nombramiento y remoción del Jefe.

Artículo 3o.—Dentro de los primeros quince días del mes de Diciembre de cada año, el Alcalde del Distrito convocará a los Gerentes y Agentes de las Compañías de Seguros contra incendio, de transporte y de vida, a una reunión, que se verificará en el local de la Alcaldía, con el objeto de elegir los dos miembros que deben representar a dichas Compañías en la Junta de que trata el artículo 6o. de la Ley 7a. de 1915. La elección del otro miembro que debe integrar esta Junta la hará la de Oficiales del Cuerpo de Bomberos en la misma época.

Artículo 4o.—La expresada Junta,

una vez elegida, procederá a distribuir el gravamen de seiscientos balboas (B. 600.00) mensuales entre todas las Agencias y Compañías de Seguros establecidas en esta ciudad, y remitirá al correspondiente catastro de calificaciones al Tesorero del Cuerpo de Bomberos para su recaudación.

Artículo 5o.—Cuando por cualquier circunstancia no concurren todos los Gerentes y Agentes de las Compañías de Seguros a la reunión de que trata el artículo 3o. de este Decreto, se hará la elección de sus representantes, como miembros de la Junta, por los que hayan asistido al acto, en cualquier número que sea, y en defecto de todos ellos por el Alcalde del Distrito.

Artículo 6o.—El impuesto de que se trata será recaudado por trimestres adelantados que comenzarán a contarse desde el día 15 de Febrero de 1917. Toda demora en el pago dará motivo a un recargo de 10% sin perjuicio de que el Recaudador proceda contra el deudor por la vía ejecutiva con jurisdicción coactiva conforme a las leyes.

Artículo 7o.—El Jefe de la Oficina de Seguridad es una autoridad de Policía en todo lo relacionado con siniestros o incendios y en consecuencia tendrá las siguientes atribuciones:

1o.—Dictar las disposiciones reglamentarias a las cuales haya de sujetarse la introducción, venta, almacenaje y transporte, de las materias explosivas o inflamables dentro de la ciudad y sus contornos;

2o.—Reglamentar el funcionamiento de los locales destinados a depósitos de automóviles, garages, alambiques, fábricas, talleres, teatros, cinematógrafos, clubs, templos, escuelas y otros edificios en donde por cualquier circunstancia haya aglomeración de personas o riesgo de incendio;

3o.—Reglamentar el establecimiento de calderas de vapor, motores eléctricos, cocinas, estufas, chimeneas, e instalación de alumbrado eléctrico, de gas, acetileno, gasolina, kerosino o sus similares;

4o.—Reglamentar el establecimiento y funcionamiento de los depósitos de inflamables o explosivos dentro de la ciudad y en sus cercanías;

5o.—Dictar las medidas de seguridad que sean necesarias en las nuevas construcciones de edificios en esta Capital y suspender las obras que no llenen las condiciones requeridas;

6o.—Dictar las providencias conducentes a la seguridad contra incendios y accidentes por aglomeración de personas en espectáculos públicos o por otras causas;

7o.—Instruir, a prevención con los demás funcionarios de instrucción, las sumarias para averiguar la causa de los incendios y descubrir los responsables a fin de que sean juzgados por la autoridad competente;

8o.—Solicitar el apoyo del Alcalde del Distrito y el de la Fuerza Pública, si fuere necesario, para hacer cumplir sus órdenes y providencias;

9o.—Imponer multas hasta de diez balboas o arresto hasta de cinco días a los que no cumplan sus órdenes y a los que le falten el debido respeto.

Artículo 8o.—El Ayudante Secretario será nombrado del seno de la Oficialidad del Cuerpo de Bomberos y tendrá las siguientes atribuciones:

1o.—Autorizar con su firma los reglamentos y las resoluciones de carácter especial que dicte el Jefe de la Oficina;

2o.—Actuar como Secretario en las diligencias sumarias que se instruyan por dicho Jefe;

3o.—Hacer las notificaciones y citaciones como lo previene la ley;

4o.—Exhibir, a quien lo solicite, los expedientes y documentos que se hallen en el archivo o curso en la Oficina, si no fueren de carácter reservado;

5o.—Custodiar el archivo y mantenerlo en perfecto orden;

6o.—Dar informes verbales a los interesados sobre el estado de los negocios que cursan en la Oficina;

7o.—Formar inventario de los libros, papeles, útiles y mobiliario de la Oficina y cuidar de su conservación, siendo responsable de cualquier falta que ocurra a este respecto;

8o.—Servir de órgano de comunicación con los particulares y con los funcionarios públicos que no sean aquellos con quienes deba comunicarse directamente el Jefe de la Oficina;

9o.—Asistir a la Oficina a las horas de despacho diario y en todas las demás que sea necesario para el oportuno cumplimiento de sus deberes; y

10o.—Ejecutar todas las demás funciones que le atribuyan las leyes o los Decretos reglamentarios de la Oficina.

Artículo 9o.—Son deberes del Portero Escribiente:

1o.—Asistir a la Oficina a las horas de despacho diario y en todas las demás que sea necesario para el fiel cumplimiento de sus deberes;

2o.—Cumplir estricta y puntualmente todas las órdenes e instrucciones que le sean impartidas por el Jefe de la Oficina o por el Ayudante Secretario, en todo lo relacionado con el desempeño de sus atribuciones; y

3o.—Cuidar del aseo del local y del mobiliario de la Oficina.

Artículo 10.—Las disposiciones de carácter general o sean los reglamentos que expida el Jefe de la Oficina de Seguridad en cumplimiento de este Decreto, serán sometidas a la aprobación del Poder Ejecutivo y publicadas con tal requisito en la "Gaceta Oficial".

Artículo 11.—Las resoluciones de carácter especial por las cuales dicho funcionario imponga alguna pena por la infracción de los reglamentos de que trata el artículo anterior, serán apelables por los interesados para ante el Gobernador de la Provincia.

Excepcionalmente de esta disposición las resoluciones sobre imposición de penas correccionales por desobediencia o irrespeto, contra las cuales no habrá otro recurso que el de queja, conforme el artículo 278 de la Ley 14 de 1909.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a seis de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

Héctor Valdés.

2964

GACETA OFICIAL

Tribunal de Cuentas

PRIMERA PLAZA

AUTO DE GLOSA NUMERO 1 DE 1916
(de 21 de Noviembre)

que recae a las cuentas del señor José C. de Obaldía, Cónsul de la República en Hong Kong, China, relativas a los meses de Febrero de 1914 a Junio del año actual.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.
Febrero de 1914

Por legalizar el conocimiento que aparece a la factura número 26, consignada al señor Shun Hing, de Panamá, por valor de B. 68.22, cobró B. 3.44, en vez de B. 1.00. Diferencia a su favor

B. 2.90

Pago, según la copia de la cuenta de Caja, sin tener autorización superior al acompañar comprobante alguno, sueldo a un muchacho para el aseo de la oficina. Por tanto, ese sueldo, que es de \$ 15.00 moneda de Hong Kong, a 42% de cambio, son B. 6.30, los cuales quedan a cargo del responsable

B. 6.30

Falta, asimismo, el comprobante del sueldo pagado al señor R. Bass en 12 días de este mes, o sean \$ 180.04 moneda de Hong Kong, que a 42% de cambio, resultan B. 73.13

Mes de Marzo

En los ingresos de este mes sólo se ha notado una irregularidad, y la que consiste en que al certificar la factura número 33, consignada a los señores Koung Moo Lung & Co., de Panamá, por valor de B. 214.50, cobró, según está anotado en la factura y en la copia de la cuenta de Caja, B. 1.87, en vez de B. 1.93, que es lo correcto. Diferencia en su contra

6.66

Falta el comprobante por su sueldo de este mes.
Hace falta en el Egreso de este mes el sueldo del muchacho de la oficina, y su valor se le carga por la razón antes anotada

6.45

Mes de Abril de 1914

En el ingreso de este mes no se ha notado error alguno.

Falta el comprobante del alquiler del local de la oficina, así como también el de los dos meses anteriores, e igualmente el de su sueldo de este mes como Cónsul.

Se le carga, por la razón anotada en Febrero y Marzo, el valor del sueldo del muchacho de la oficina

6.29

Mes de Mayo

Por certificar la factura número 72, consignada a los señores Wing Hing Co. de Panamá, por valor de B. 1.648.51, cobró, según está anotado en la factura y en la copia de la cuenta de Caja, B. 14.73, en vez de B. 14.53. Diferencia en su contra

6.19

Falta el comprobante por su sueldo, y el valor del sueldo del muchacho de la oficina queda a su cargo por la razón anotada anteriormente

6.30

Mes de Junio

En este mes se han notado varias faltas y las cuales se pasan a demostrar:

Por legalizar la factura número 81, consignada al señor Hing Woo, de Panamá, por valor de B. 749.67, cobró, según la misma y la copia de la cuenta de Caja, B. 6.34, en vez de B. 6.75, que es lo correcto. Diferencia a su favor

6.19

Por la certificación de la factura número 83, consignada a los señores M. Daldia & Sons, de Colón, cuyo valor es de B. 650.65, cobró B. 5.04, en vez de B. 5.85. Diferencia en su contra

6.81

Por la legalización de la factura número 82, consignataria los señores Fuen Wo Hing, de Panamá, por valor B. 225.85, cobró B. 3.66, en vez de

Pasan

B. 26.32

B. 2.19

Vienen
B. 3.56, que es lo correcto. Diferencia a su favor

B. 26.32

B. 1.19

Por certificar el conocimiento correspondiente a la factura número 87, cuyo valor es de B. 50.43, cobró B. 3.00, en vez de B. 1.00. Diferencia a favor del responsable

2.06

En los egresos se nota la misma falta que en los meses anteriores, o sea el comprobante por su sueldo como Cónsul, y el valor del sueldo del muchacho de la oficina, que se le carga también

6.30

Mes de Julio de 1914

En el ingreso de este mes hay un error, y el cual consiste en que, al certificar la factura número 110, consignada a los señores Wo Hing Loong Co., de Colón, por valor de B. 521.99, cobró B. 3.89, en vez de B. 4.69. Diferencia en su contra

1.00

Falta el comprobante por su sueldo de este mes como Cónsul, y el valor del sueldo pagado al muchacho de la oficina se le carga por no estar comprobado

6.30

También hace falta el comprobante del alquiler del local de la oficina

Mes de Agosto de 1914

El ingreso de este mes es correcto y debidamente comprobado, pero con respecto al egreso hace falta el comprobante del alquiler del local de la oficina

Se le carga el valor del sueldo pagado al muchacho de la oficina por no estar comprobado

6.21

En este mes no retuvo su sueldo.

Mes de Septiembre

Por legalizar el sobordo del vapor "Mongolia", por 114 bultos, cobró, según está anotado al pie del mismo y en la copia de la cuenta de Caja, B. 7.00, en vez de B. 7.20. Diferencia en su contra

0.20

Faltan los comprobantes del alquiler del local y de su sueldo de este mes.

Además se le carga el valor del sueldo del muchacho de la oficina

6.21

Mes de Octubre

En el ingreso de este mes hay los siguientes errores:

Por la certificación de la factura número 139, consignada al señor Wing Hing Co., de Panamá, por valor de B. 4.650.29, cobró B. 42.23, en vez de B. 41.85. Diferencia a su favor

6.37

Por certificar la factura número 141, por valor de B. 1.373.99, y consignada al señor Wing Choung, de Panamá, cobró B. 12.79, en vez de B. 12.36. Diferencia a su favor

0.43

Por la legalización de la factura número 144, consignada a Man Chong, de Colón, por valor de B. 968.43, cobró B. 8.61, en vez de B. 8.72. Diferencia en su contra

0.69

Faltan los comprobantes del alquiler del local de la oficina y de su sueldo de este mes.

Se le carga, por no estar comprobado, el valor del sueldo del muchacho de la oficina

6.21

Mes de Noviembre de 1914

El ingreso está correcto y comprobado, pero en el egreso hay las siguientes irregularidades:

Pagó a los señores The Sincero Co. Ltd., según facturas originales que acompañan, \$ 22.00 y \$ 14.35, moneda de Hong Kong, por Champana, Whisky, Soda, Cigarillos, y Cigarros, para la celebración del 2 de Noviembre, y a Weismann Limited por Sandwiches, etc., \$ 7.40 en la misma moneda. Aun cuando acompaña el señor Cónsul las facturas originales, por la razón de no estar autorizado para ese gasto, se le carga el valor total que es de \$ 33.75, a 42%

35.17

Faltan los comprobantes del alquiler del local de la oficina y de su sueldo de este mes, y con respecto al sueldo pagado al muchacho de la oficina

Pasan

B. 94.21

6.10

GACETA OFICIAL

Vienen B. 94.31 5.10

Una, se le carga por no estar autorizado 6.31

Mes de Diciembre de 1914

Sólo hay una irregularidad en el ingreso de este mes, y el cual consiste en que al certificar el sobordo del vapor "Korea", por 772 bultos, cobró B. 14.00, en vez de B. 14.40. Diferencia en su contra 0.40

Hacen falta entre los comprobantes el del alquiler del local y el de su sueldo de este mes.

Con respecto al sueldo del muchacho de la oficina, se le carga el valor de él 6.31

Mes de Enero de 1915

Cobró B. 3.00, en lugar de B. 1.00, por certificar el conocimiento que ampara a la factura número 6, consignada a Tay Hing y Cía., cuyo valor sólo monta a B. 53.81. Diferencia a su favor 2.00

Dejó de acompañar los comprobantes del alquiler del local y de su sueldo de este mes.

Se le carga el valor del sueldo pagado al muchacho de la oficina 6.31

Mes de Febrero

Cobró B. 4.87, en lugar de B. 5.15, por legalizar la factura número 14, consignada a M. Días & Sons, de Colón, cuyo valor monta a B. 575.35. Diferencia en su contra 6.21

Los comprobantes del alquiler del local de la Oficina y de su sueldo de este mes dejó de acompañarlos.

Se le carga el valor del sueldo que pagó al muchacho para aso de la oficina 6.31

Mes de Marzo de 1915

Por la certificación de la factura número 20, a la consignación de Wing Chong, de Panamá, por valor de B. 145.13, cobró B. 10.03, en vez de B. 10.31. Diferencia en su contra 6.28

Entre los documentos comprobantes que forman la cuenta de este mes no se encuentra sobordo alguno, y en la copia de la cuenta de Caja tampoco aparece partida alguna por tal derecho. Si bien es cierto que la Secretaría de Hacienda y Tesoro dictó la circular número 11, de 22 de Diciembre de 1914, no lo es menos la última Ley sobre servicio consular, número 39, dictada por la Asamblea Nacional dos días después, o sea el 24 del mismo mes; la que, en su artículo 74, deroga todas las disposiciones anteriores sobre ese servicio, y por tanto debió cesar a esta última, como lo ha hecho todos los demás Consules de la República.

Así, pues, según las facturas legalizadas el número de vapores despachados fueron cuatro, y por tal motivo se le cargan los derechos dejados de cobrar, así:

Vapor "Auyo Marú", 4.000 bultos 52.30

Vapor "Korea", 1.606 bultos 25.20

Vapor "Siberia", 606 bultos 13.20

Vapor "Persia", 476 bultos 10.30

Faltan los comprobantes del alquiler del local de la oficina y el de su sueldo de este mes.

Por lo expresado anteriormente se le carga también el sueldo pagado al muchacho de la oficina 6.31

Mes de Abril de 1915

Hay errores en las siguientes facturas:

Factura número 35, a la consignación de Wing Chong, de Panamá, por valor de B. 381.00, cobró B. 2.31, en vez de B. 2.53. Diferencia a su favor 0.38

Factura número 38, a la consignación de Po Yuen, de esta ciudad, cuyo valor es de B. 1,119.35, cobró B. 10.77, en lugar de B. 10.05. Diferencia a su favor 0.69

Por legalizar la factura número 41, consignada a Hang Hap, de Panamá, por valor de B. 525.53, debió cobrar

Pasan B. 228.85 8.17

Vienen B. 228.85 8.17

B. 7.73 y no B. 7.66. Diferencia en su contra 0.08

Con respecto a lo que se explica en el mes anterior con relación a sobordos, se le carga lo que dejó de coleccionar en el único despacho del mes, que fue el vapor "Manchuria", 4627 bultos 61.20

Dejó de acompañar el comprobante del alquiler del local de la oficina y el de su sueldo de este mes.

Como en los meses anteriores se le carga el sueldo pagado al muchacho 6.31

Mes de Mayo de 1915

En la cuenta correspondiente a este mes se observan las siguientes irregularidades:

Factura número 44, a la consignación de Wing Wo, de Panamá, por valor de B. 530.05, cobró B. 4.25, en vez de B. 4.77. Diferencia en su contra 6.52

Factura número 58, consignada a Wing Wo, de Panamá, cuyo valor es de B. 1,072.77, debió cobrar B. 9.65, en lugar de B. 10.00. Diferencia a su favor 6.36

Factura número 63, consignada a Kam Chong, de Colón, por valor de B. 639.81, cobró B. 4.34, en vez de B. 5.76. Diferencia a su favor 6.09

En el Debe la entrada a lo cobrado por 30 legalizaciones de firma en B. 130.00, en vez de B. 150.00, que es lo correcto; por tanto, hay diferencia en su contra de 20.00

Dejó de coleccionar los derechos de sobordos, y los cuales se le cargan por lo expuesto anteriormente:

Vapor "Mongolia", 4,742 bultos 62.40

Vapor "Korea", 2532 bultos 38.00

Vapor "Saiyo Marú", 3,000 bultos 54.80

Hacen falta los recibos comprobantes del alquiler del local y el de su sueldo de este mes 6.31

Además se le carga el sueldo pagado al muchacho de la oficina 6.31

Mes de Junio de 1915

Hay en esta cuenta las siguientes irregularidades:

Factura número 68, consignada a Wing Chong, de Panamá, por valor de B. 958.56, cobró B. 8.71, en vez de B. 8.63. Diferencia a su favor 0.08

Por legalizar la factura número 84, a la consignación de Po Yuen, de Panamá, cobró B. 3.35, en lugar de B. 3.21. Diferencia a su favor 0.11

Dejó de coleccionar los derechos de algunos sobordos, y los cuales se le cargan.

Vapor "Siberia", 2,596 bultos 37.80

Vapor "Ciyó Marú", 1 bulto 5.00

Vapor "Manchuria", 3,915 bultos 52.20

Ha dejado de enviar once conocimientos, pero cobró el valor de ellos.

Faltan los recibos comprobantes del alquiler del local de la oficina y el de su sueldo.

Se le carga además el valor del sueldo pagado al muchacho de la oficina 6.31

Mes de Julio

En la cuenta de este mes se han notado las siguientes faltas:

Por la certificación de la factura número 89 a la consignación de la Panama Agencies Company, de esta ciudad, por valor de B. 1,518.00, debió cobrar B. 13.67 y no B. 13.93. Diferencia a su favor 0.26

Factura número 98, consignada a a Koung Mee Lung, de Panamá, por valor de B. 393.57, cobró B. 3.64, en vez de B. 3.54. Diferencia a su favor 0.10

Dejó de cobrar los derechos de los dos sobordos de dos vapores despachados, y que son los siguientes:

Vapor "Kiyo Marú", 10,000 bultos 124.80

Vapor "Mongolia", 2,605 bultos 37.20

Faltan, como en los demás meses anteriores, los recibos comprobantes de su sueldo y del alquiler del local.

También se le carga el sueldo pagado al muchacho de la oficina 6.31

Pasan B. 757.01 9.23

Vienen B. 767.01

Mes de Agosto de 1915

Por legalizar el conocimiento que ampara a la factura número 102, cuyo valor sólo monta a B. 90.13, cobró B. 3.00, en vez de B. 1.00. Diferencia a su favor 2.00

Dejó de coleccionar los derechos de sobordos, y los cuales se le cargan de acuerdo con las facturas:

Vapor "Persta", 234 bultos 8.40

Vapor "China", 1,203 bultos 20.40

Vapor "Siberia", 561 bultos 12.00

Vapor "Korea", 1,392 bultos 28.80

Faltan los recibos del alquiler del local de la oficina y el de su sueldo.

Se le carga el valor del sueldo pagado al muchacho de la oficina 6.31

Mes de Septiembre de 1915

El ingreso de este mes está correcto, excepto que dejó de coleccionar los derechos de sobordos, y los cuales se le cargan así:

Vapor "Tenyó Marú", 1 bulto 6.00

Vapor "Anyo Marú", 7,500 bultos 54.80

Vapor "Manchuria", 2,971 bultos 40.86

Faltan los comprobantes de su sueldo y el del alquiler del local de la oficina.

Se le carga el valor del sueldo pagado al muchacho de la oficina 8.40

Mes de Octubre

Dejó de coleccionar los derechos de sobordos, y los cuales se le cargan así:

Vapor "Mongolia", 3,535 bultos 48.00

Vapor "Shinyo Marú", 1 bulto 6.00

Vapor "Saint Bado", 57 bultos 6.00

Faltan los comprobantes del alquiler del local y el de su sueldo por este mes.

Hay que cargarle, como en los meses anteriores, el valor del sueldo del muchacho de la oficina 8.40

De acuerdo con la Ley, Decreto, y Resolución al respecto, se le carga también el 15% sobre su sueldo de este mes, calculado del 5 al 31 29.38

Mes de Noviembre de 1915

En el ingreso de este mes se observa lo siguiente:

Por legalizar la factura número 173, a la consignación de la American Trade Developing Co. de Panamá, por valor de B. 21.50, cobró B. 0.20, en vez de B. 1.00. Diferencia en su contra 6.80

Por certificar el conocimiento para la misma, cobró B. 3.00, en vez de B. 1.00. Diferencia a su favor 2.00

Ha dejado de coleccionar los derechos de sobordos, y por tal motivo se le cargan así:

Vapor "Seiyó Marú", 9,616 bultos 124.80

Vapor "Iveric", 2,010 bultos 30.00

Faltan los recibos comprobantes del alquiler del local y el de su sueldo del mes.

Sueldo pagado al muchacho de la oficina 8.40

Se le carga el 15% que debió rebajarse de su sueldo, de acuerdo con las disposiciones al respecto 33.75

Mes de Diciembre

En este mes sólo cobró derechos por 7 permisos para pasajes.

Hacen falta los comprobantes del alquiler del local y el de su sueldo.

Sueldo pagado al muchacho de la oficina 8.40

Se le carga también el 15% que debió rebajarse de su sueldo 33.75

Mes de Enero de 1916

Por el conocimiento correspondiente a la factura número 20, por valor de B. 37.25, cobró B. 3.00, en vez de B. 1.00. Diferencia cobrada de más

En este mes legalizó y cobró el derecho de sobordos, uno para Panamá y el otro para Colón, los que, comparados que fueron con las facturas, anuncian el mismo número de bultos.

Faltan los comprobantes del alquiler del local y el de su sueldo.

Sueldo del muchacho de la oficina 8.40

Se le carga el 15% que dejó de rebajarse de su sueldo 33.75

Mes de Febrero

En este mes certifié una factura por 40 bultos y cobró el respectivo derecho de sobordo.

Vienen B. 1,362.75 15.23

En el egreso hacen falta los recibos comprobantes del alquiler del local y el de su sueldo.

Dejó de cargar en el Haber el valor del recibo pagado por luz o sean 2.10 moneda de Hong Kong, a 43% que no se rebajó de su sueldo 33.75

Mes de Marzo

En el ingreso de esta cuenta se notan los siguientes errores:

Factura número 34, vapor "Anyo Marú", por valor de B. 6,124.39 y a la consignación de Fidanque & de Castro, de Panamá, cobró B. 58.72, en vez de B. 55.12. Diferencia cobrada de más 3.60

Factura número 58, vapor "Anyo Marú", por valor de B. 960.18, cobró B. 8.73, en lugar de B. 8.64. Diferencia a su favor 0.09

Sobordo número 3, vapor "Anyo Marú", por 8,761 bultos, cobró B. 104.40, en vez de B. 110.40. Diferencia en su contra 6.00

Sobordo número 5, vapor "Anyo Marú", por 9,300 bultos cobró B. 114.00, en vez de B. 116.40. Diferencia en su contra 2.40

Factura número 59, vapor "Seward", consignada a Fidanque & de Castro, por valor de B. 3,690.50, cobró B. 32.31, en vez de B. 33.21. Diferencia en su contra 6.90

Factura número 60, vapor "Seward", por B. 3,733.17 y consignada a Isaac Brandon & Bros., de Panamá, cobró B. 32.63, en vez de B. 33.60. Diferencia en su contra 6.91

Pagó a Wou King Ping por una manila de escribir de segunda mano, según factura que acompaña de ésta, la suma de \$ 60.00 moneda de Hong Kong, que por no tener la autorización se le carga, a 42% 25.20

Faltan los comprobantes del alquiler del local y el de su sueldo.

Se le carga el valor del sueldo pagado al muchacho de la oficina 8.40

15% que no se rebajó de su sueldo 33.75

Mes de Abril de 1916

En este mes no certifié facturas, conocimientos ni sobordos.

Faltan los comprobantes del alquiler del local y el de su sueldo.

Sueldo del muchacho de la oficina 8.40

15% que no se rebajó de su sueldo 33.75

Mes de Mayo

El ingreso de esta cuenta está correcto.

Los comprobantes del alquiler del local de la oficina y el de su sueldo faltan.

Sueldo del muchacho de la oficina 8.40

Dejó de rebajarse el 15% de su sueldo 33.75

Mes de Junio

No hubo entradas en este mes.

Falta el comprobante del alquiler del local, así como también los de sus sueldos de Junio a Agosto.

Se le carga el 15% que no dedujo de los sueldos de Junio, Julio y Agosto 101.25

Sueldo del muchacho de la oficina 8.40

Suman B. 1,668.01 B. 19.82

Se deduce lo que resulta a su favor 19.82

Cantidad en contra del responsable B. 1,648.19

De la suma que resulta en contra del responsable de B. 1,648.19, serán deducidos todos los valores de los cargos que satisfaga, y para mayor fuerza de los cargos hechos con respecto a los sobordos, se copia a continuación el artículo 30 de la Ley 39 de 1915, de 24 de Febrero, sobre "Impuesto Comercial, que dice así:

2.00 "En los casos de naves despachadas por funcionarios americanos para puertos en la Zona del Canal con mercancías o efectos de cualquier clase destinados a Colón o Panamá, los Consules de la República cobrarán los derechos de sobordo a cada embarcador para Colón o Panamá, calculándolos según la factura en la cual se de talle la carga."

Por lo expuesto, el suscrito

Resuelve:

Conceder al responsable un término de quince días más los de la distancia para que cumpla este mandato y para luego poder darles a las expuestas cuentas el fincamiento de ley.

Cótese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

El Secretario,

J. M. Fernández,
Aristides A. Linares.